

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos mayor Rad. N°.2016-00548-00

Habida cuenta de sendos memoriales allegados por el apoderado de la alimentaria demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente el documento allegado por el togado demandante, relacionado con asistencia psicológica por parte de la alimentaria DANIELA MURILLO TRIVIÑO.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, los certificados traducidos al idioma español por intérprete oficial, de los estudios cursados por DANIELA MURILLO TRIVIÑO y que fueron arrimados por el apoderado judicial que la representa.

TERCERO. La información contenida en los documentos mencionados en los párrafos precedentes, se pone en conocimiento del demandado JOSE DANIEL MURILLO JAIMES, para los fines legales pertinentes.

CUARTO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a nombre de la alimentaria DANIELA MURILLO TRIVIÑO, una vez en firme el presente proveído. Lo anterior, atendiendo el pedimento del togado demandante.

Por la secretaría del Despacho, óbrese de conformidad.

QUINTO. Cumplido el requerimiento de acreditación de los estudios cursados por la beneficiaria de la cuota alimentaria, se REQUIERE al demandado JOSE DANIEL MURILLO JAIMES, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, manifieste si desiste de la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria; en caso contrario, deberá allegar los documentos correspondientes a la prueba de que cambiaron o desaparecieron las circunstancias que legitimaron el

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



derecho de la cuota alimentaria en favor de su hija y que actualmente pesa sobre el salario devengado por aquél.

SEXTO. EXHORTAR a DANIELA MURILLO TRIVIÑO para que en adelante cumpla oportunamente la carga que le compete frente a la acreditación de continuación de los estudios cursados (*traducidos y apostillados*), con el fin de procederse por el Juzgado al pago de la cuota alimentaria.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 045 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria